

Serie documental: Expedientes para la tramitación de contrato de obras

Nº Expediente: 11390/2022

Tipo documental: Informe.

Fecha del documento: Fecha firma electrónica.

Asunto: Apertura del sobre proposición SEGUNDA RONDA. Identificación de ofertas incursas en presunción de anormalidad. Expte: NO4SS-339/2022 "Obras de instalaciones para el uso de energías renovables en el sistema de abastecimiento de agua potable y otras actuaciones en la Vall de Gallinera"

Destinatario:

INFORME: En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 172 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, en relación con el asunto de que se trata, por el funcionario que suscribe se informa:

1. Mediante la realización de las operaciones pertinentes en la Plataforma de Contratación del Sector Público, se procede a la apertura del "SOBRE OFERTA EN SEGUNDA RONDA" de todos los licitadores de proposición admitida que, tras la invitación a participar en la negociación de la respectiva oferta inicial mediante una segunda ronda de ofertas, la han presentado en tiempo y forma. Quedan abiertos los sobres y se accede a su contenido, con el siguiente resultado:

Licitador JUAN AZCUE, SA Mantiene su oferta inicial no respondiendo a la Invitación de Segunda Ronda, pasando esta a definitiva, que es admitida:
Oferta un precio total por importe de 48.036,43 euros.

Licitador ELECTROMECA MONTAJES ELECTRICOS, SL Mantiene su oferta inicial no respondiendo a la Invitación de Segunda Ronda, pasando esta a definitiva, que es admitida:
Oferta un precio total por importe de 55.134,07 euros.

Licitador RIEGOS MURCIA, SL Presenta en tiempo y forma la siguiente oferta en segunda ronda, que es admitida:
Oferta un precio total por importe de 59.283,95 euros.

Licitador ICISER, SL Presenta en tiempo y forma la siguiente oferta en segunda ronda, que es admitida:
Oferta un precio total por importe de 58.430,12 euros.

2. Se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 149.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y cláusula 6, apartado 10.4, del pliego de las administrativas particulares, mediante la aplicación sobre las ofertas



definitivas de los parámetros fijados en el apartado 5 de la cláusula indicada para la identificación de ofertas incursas en presunción de anormalidad, combinada con la aplicación de la medida prevista en el apartado 3 del primer artículo indicado, de concurrir empresas pertenecientes a un mismo grupo.

2.1. Aplicación de la medida del artículo 149.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, para situaciones de eventual concurrencia en la licitación de empresas pertenecientes al mismo grupo:

Según las declaraciones formuladas por los licitadores admitidos, no se produce ninguna situación de concurrencia de empresas pertenecientes a un mismo grupo en la presente licitación.

2.2 Resultados:

2.2 1. Parámetros a aplicar: los establecidos en la cláusula 6, apartado 5 del Pliego de Cláusulas Administrativas particulares.

2.2 2. Resultados:

Baja correspondiente a la media aritmética de las ofertas presentadas:

7,85 por 100.

Ofertas superiores en más de diez unidades porcentuales a la primera media aritmética:

Ninguna

Baja correspondiente a la media aritmética de las ofertas presentadas excluida la de mayor precio que rebase en más de diez unidades porcentuales a la primera media:

No procede

Declaración de ofertas incursas en presunción de anormalidad:

- JUAN AZCUE, SA

3. Requerir a los licitadores de oferta declarada incursa en presunción de anormalidad del artículo 149, apartado 4, de la Ley de Contratos del Sector Público, para que en plazo de cinco días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación, justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de escrito con la información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos. La justificación que aporte el licitador versará sobre aquellas condiciones de la oferta susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma, y, en particular, en lo que se



refiere a los valores señalados en el artículo 149.4, párrafo tercero, de la Ley de Contratos del Sector Público:

- a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.
- b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.
- c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.
- d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201 de la Ley de Contratos del Sector Público, sobre obligaciones de los contratistas en materia medioambiental, social o laboral.
- e) O bien la posible obtención de una ayuda de Estado.

En la práctica del requerimiento se advertirá al licitador de que, en todo caso, según lo establecido en el artículo 149.4, párrafos quinto y sexto, de la Ley de Contratos del Sector Público, la oferta será rechazada si se comprueba que es anormalmente baja por vulnerar la normativa sobre subcontratación o no cumplir las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 Ley de Contratos del Sector Público. Y también de que se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

4. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 149.4, párrafo cuarto, de la Ley de Contratos del Sector Público, presentada en tiempo y forma la justificación requerida a los licitadores de oferta incurso en presunción de anormalidad, se recabará el informe de asesoramiento técnico del servicio correspondiente, para que evalúe y emita pronunciamiento sobre si aquella explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y, por lo tanto, si la oferta podrá ser normalmente cumplida pese a incluir valores anormales o desproporcionados.

Lo que informo sin perjuicio de cualquier otra mejor opinión fundada en derecho.

Documento firmado electrónicamente
El Jefe de Servicio de Contratación

